En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/158/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------** en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El treinta de diciembre de dos mil trece, la parte ahora Recurrente, formuló una solicitud de Información, al **Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz,** en la que requirió, al titular de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, lo siguiente:

> …Tercer y último Informe del Presidente Municipal correspondiente al año 2013…

II. El veinte de enero de dos mil catorce, fue el último día para que el Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz,** emitiera respuesta a la solicitud de información y no obstante que en esa fecha documentó la prórroga por diez días hábiles más para responder a la solicitud, lo cierto es que transcurrido el plazo de la prórroga omitió responder a la solicitud de información.

III. El diez de febrero de dos mil catorce, la Parte ahora Impetrante interpuso Recurso de Revisión y señaló como inconformidad que el sujeto obligado omitió responder la solicitud de información.

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de trece de febrero de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció al presente medio de impugnación y exhibió documentación tendente a demostrar que remitió a la Parte ahora Recurrente respuesta extemporánea.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, y 23 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley 848; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia, sobreseimiento o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la falta de respuesta del Sujeto Obligado; así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta de que el **Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz,** omitió responder a la solicitud de información, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza la hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 64.1, fracción VIII, de la Ley de 848 de la materia.

El punto a analizar en el presente Recurso de Revisión consiste en determinar si procede ordenar la entrega de la información solicitada por el ahora Recurrente y, por consecuencia, si el **Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz,** ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

Del material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones, manifestaciones, y pruebas ofrecidas que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituyen prueba plena de que, si bien el Sujeto Obligado omitió responder la solicitud de la Parte ahora Recurrente, dicha conducta fue subsanada durante el procedimiento de acceso a la información, porque acreditó haber remitido respuesta a la referida solicitud, de ahí que el agravio formulado sea **fundado,** pero **inatendible**.

Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 848 de la materia la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado por los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo, lo cierto es que durante la substanciación del Recurso de Revisión el **Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz,** acreditó haber proporcionado respuesta a la Parte ahora Recurrente, la cual cumple con el derecho de acceso a la información.

En efecto, el Sujeto Obligado al comparecer al presente medio recursal acreditó mediante la impresión de correo electrónico que adjuntó al mismo el oficio UAI/033/2014 que señala:

> …Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículo s 2, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y vista su solicitud de información número 00708113 a través del sistema electrónico INFOMEX-VEARCRZ, me permito informarle la disponibilidad de la información pública solicitada a esta unidad de acceso; referente al tercer informe de gobierno 2013, el cual se encuentra publicados (sic) en la página de internet del H. Ayuntamiento www.orizaba.gob.mx en el link de Transparencia/información pública/ Fracción XI Informes por disposición de Ley…

Documento que no obstante la manifestación de haber sido remitido a la Parte ahora Recurrente; como diligencia para mejor proveer se digitalizó por el personal actuarial de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y se remitió como archivo ajunto a la notificación de cinco de marzo de dos mil catorce, como se advierte de la constancia y razón actuarial consultable en las fojas treinta y tres a la treinta y seis del sumario.

Ahora bien, de la consulta a la dirección electrónica que consta en la respuesta extemporánea emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que en efecto, al acceder al portal siguiente: www.orizaba.gob.mx, en el rubro superior izquierdo de la pantalla se advierte la sección de transparencia, una vez localizados en dicha sección y seleccionada la fracción XI, se advierten los informes de gobierno, como aprecia en la siguiente captura de imagen del portal al que logar acceder a partir de los elementos que se aportan en la respuesta:

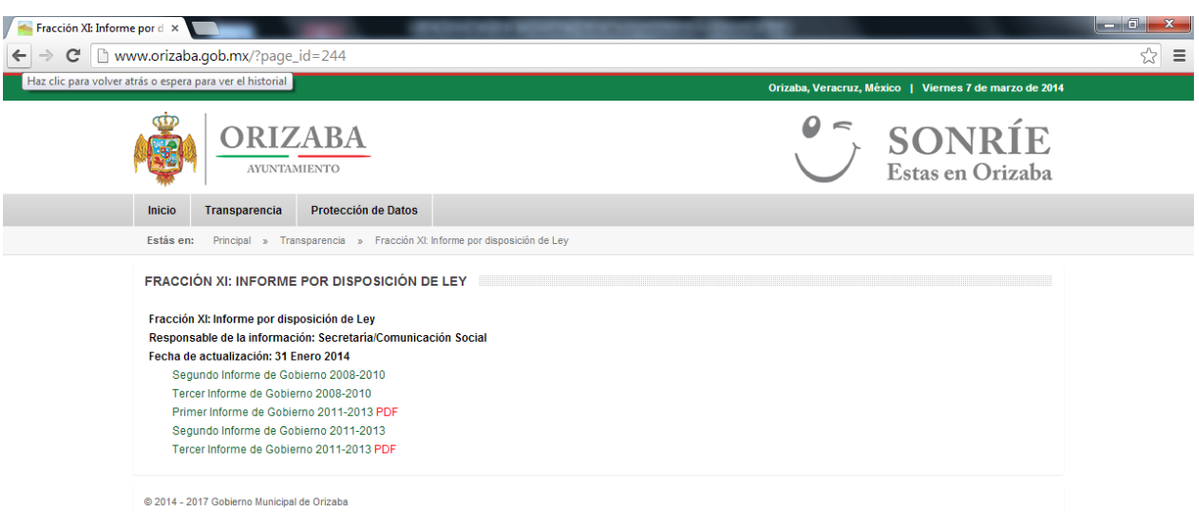

Una vez seleccionado el Tercer Informe de Gobierno, se logra descargar un documento consistente en veintiocho hojas que comprende el referido el informe de la administración municipal por el periodo indicado, de modo que lo solicitado por el particular se encuentra en la dirección que proporcionó el Sujeto Obligado, de ahí que en el presente caso si bien el agravio en principio fue **fundado** por la falta de respuesta a la solicitud de información, el mismo deviene **inatendible** por haber sido atendida la misma durante el trámite del presente medio recursal.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1, fracción II, y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** pero **inatendibles** los agravios hechos valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta extemporánea emitida por el **Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz,** toda vez que con la misma se satisface la solicitud del ahora Recurrente.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Acuerdo del Órgano de Gobierno ODG/SE-22/17/02/2014, en sesión pública extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos